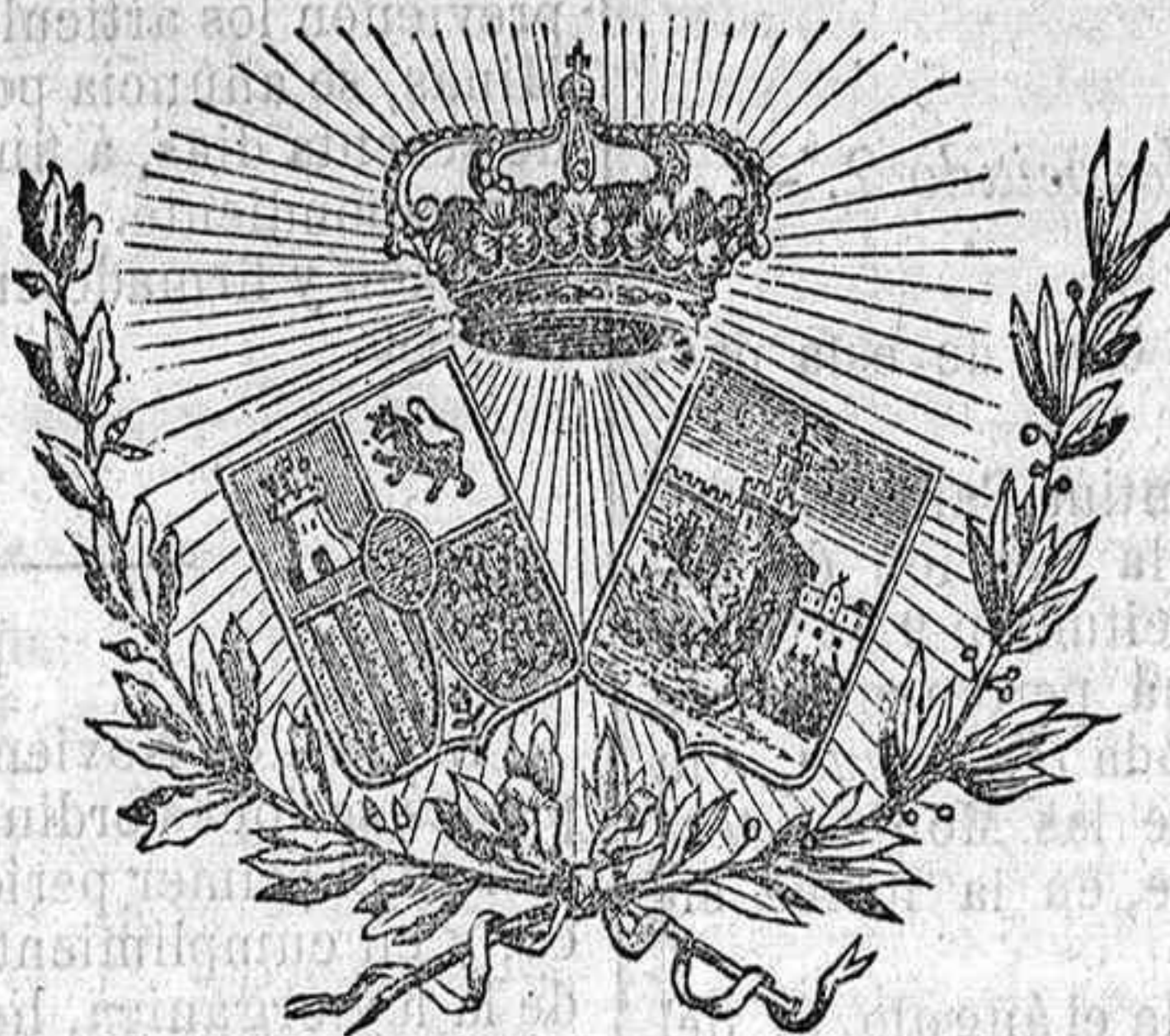


PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ta provincial, sita en la Casa de
Expositos.

La correspondencia se dirigi-
rá al Administrador, franca de
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina
Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan

en esta Corte sin novedad en su importante
salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Se-
renísima Sra. Infanta heredera Doña María
de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas
Doña María Isabel, Doña María de la Paz y
Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 13.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Montes.—Aprovechamientos.

En el dia y hora que á continuacion se indica, tendrá lugar ante los Alcaldes de los pueblos que se mencionan, el aprovechamiento de las leñas que con arreglo al plan general del presente año han de utilizarse en sus respectivos montes.

No se admitirá proposicion que no cubra el tipo señalado.

Guadalajara 11 de Octubre de 1880.

El Gobernador,
Manuel Stárico.

NOMBRE DEL PUEBLO.	CLASE DE LEÑAS.	TASACION.		DIA Y HORA señalado para la subasta.
		Pesetas.	Cénts.	
Recuenco	1.000 pinos.....	1.000	»	12 Noviembre, doce de su mañana.
Cubillejo del Sitio.....	Leña gruesa	125	»	Idem idem idem.
Castellar.....	33 robles y 80 en- cinas	135	»	Idem idem idem.
Anchuela del Pedregal.....	55 árboles.....	150	»	Idem idem idem.
Adoves.....	300 árboles.....	411	»	Idem idem idem.
Valdepinillos.....	40 pinos.....	105	»	Idem idem idem.
Galve.....	500 pinos.....	685	»	13 idem idem.
Condemios de Arriba.....	200 idem.....	687	»	14 idem idem.
Condemios de Abajo.....	260 idem.....	886	»	15 idem idem.
Cantalojas.....	80 idem.....	288	»	16 Idem idem.
Aldeanueva de Atienza.....	200 idem	371	»	17 idem idem.

Núm. 14.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—
Minas.

D. Manuel Stárico, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D.ª Valentina Carratalá, vecina de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 9 de Octubre de 1880, designando veintiuna pertenencias de la mina de manganeso denominada *Valentina*, sita en el paraje que llaman Llano de las Monjas, término municipal de Buenafuente, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S. del parque del Convento de dicho pueblo, y desde él se medirán al Este 50 metros, al Norte 450 metros, al Oeste 300, al Saliente 700, al Este 300, quedando así cerrado el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que

previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 12 de Octubre de 1880.

El Gobernador,
Manuel Stárico.

Núm. 15.

El día 4 de Noviembre inmediato, darán principio las sesiones ordinarias de la Diputacion provincial en el primer período del presente año económico; y en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 35 de la ley orgánica, he acordado hacerlo público por este medio, para conocimiento de los Sres. Diputados y efectos consiguientes.

Guadalajara 21 de Octubre de 1880.

El Gobernador,
Manuel Stárico.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

AÑO ECONOMICO DE 1880 A 1881.

Estado de los pagos hechos por Depositaria en Setiembre de 1880.

Seccion.	Capítulo.	Artículo.	CONCEPTOS.	Pesetas.
1. ^a	1. ^o	1. ^o	Diputacion provincial.....	4.683 34
»	»	2. ^o	Depositario y Archivero.....	211 66
»	»	3. ^o	Junta de Agricultura.....	299 16
»	»	4. ^o	Construcciones civiles.....	360 41
»	2. ^o	1. ^o	Servicio de quintas.....	60 »
»	»	3. ^o	Boletin oficial.....	2.250 »
»	»	5. ^o	Calamidades públicas.....	1.500 »
»	3. ^o	1. ^o	Obras públicas.....	806 65
»	4. ^o	2. ^o	Pensiones.....	243 75
»	5. ^o	1. ^o	Instruccion pública.....	343 74
»	»	3. ^o	Escuela Normal de Maestros.....	600 »
»	»	»	Escuela Normal de Maestras.....	160 »
»	»	4. ^o	Inspector de escuelas.....	166 66
»	6. ^o	2. ^o	Hospital provincial.....	1.000 »
»	»	5. ^o	Casa de Expósitos y Maternidad.....	7.500 »
»	8. ^o	Unico.	Imprevistos.....	402 50
2. ^a	4. ^o	»	Otros gastos.....	356 24
3. ^a	Unico.	1. ^o	Resultas.....	75 »
Total.....				21.019 11

Guadalajara 13 de Octubre de 1880.—El Contador, Roque Amblés de la Peña.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

AÑO ECONOMICO DE 1879 A 1880.

PERIODO DE AMPLIACION.

Estado de los pagos hechos por Depositaria en Setiembre de 1880.

Seccion.	Capítulo.	Artículo.	CONCEPTOS.	Pesetas.
1. ^a	2. ^o	1. ^o	Servicio de quintas.....	5.875 »
»	»	2. ^o	Bagages.....	2.050 »
»	6. ^o	»	Hospital provincial.....	200 »
»	»	5. ^o	Casa de Expósitos.....	2.000 »
3. ^a	Unico.	1. ^o	Resultas de presupuestos.....	15.255 17
			Suplementos de fondos hechos al presupuesto de 1880-81 para nivelar su cuenta de este mes.....	2.889 59
Total.....				28.269 76

Guadalajara 13 de Octubre de 1880.—El Contador, Roque Amblés de la Peña.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION DE ADMINISTRACION.—RENTAS ESTANCADAS.

Venta de envases de tabacos.

El día 2 de Noviembre próximo venidero, de doce á una de la tarde, tendrá lugar la subasta pública anunciada por esta oficina en el *Boletín oficial* de la provincia, núm 47, correspondiente al día 18 del actual, con objeto de enajenar los cajones vacíos de tabaco existentes en los almacenes de efectos estancados de esta capital y Administraciones subalternas; cuyo acto se verificará en la forma y condiciones expresadas en el anuncio de que queda hecha referencia.

Guadalajara 19 de Octubre de 1880.—El Jefe de la Administración económica.—P. S.—Enrique de Isidro.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Sigüenza.

D. Luis del Campo, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Por el presente y término de nueve días cito, llamo y emplazo á Venancio Gallardo Sanz, de apodo el Tuerto, hijo de Valentin y Antonia, difuntos, natural y vecino de Almadrones, viudo, labrador, de 52 años de edad, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario, para notificarle una providencia recaída en la causa criminal que se le sigue por sustracción de documentos oficiales.

Y ruego á las justicias y autoridades de la Nación, le remitan en clase de detenido á mi disposición, en el caso de ser habido.

Dado en Sigüenza á 19 de Octubre de 1880.—Luis del Campo.—Franco Pastor.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Sacedon.

D. Manuel Camacho y Gracian, Juez de primera instancia de esta villa de Sacedon y su partido.

Por el presente edicto y término de diez días, cito, llamo y emplazo á Carmen Martínez Barreda, natural de Cabanes, (en la provincia de Castellon de la Plana), hija de Pelegrin Martínez y Cayetana Barreda, para que comparezca en este Juzgado á declarar en causa criminal que por hurto de una pollina se sigue en el mismo contra Manuel Anton y José Redondo; y bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Sacedon á 3 de Octubre de 1880.—Manuel Camacho Gracian.—P. M. de S. S.—El Actuario, Tomás del Amo.

JUZGADO MUNICIPAL

de Jadraque.

D. Juan José Trinidad, Secretario del Juzgado municipal de Jadraque, del que es Juez el Sr. D. Jerónimo Garcés y Ruiz.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en

rebeldía á instancia de D. Meliton Vallejo, de este domicilio, contra Lorenzo Juarez, vecino de Argecilla, sobre pago de cantidad, ha recaído la sentencia que, copiada literalmente, dice:

Sentencia.—En la villa de Jadraque á 5 de Octubre de 1880, vistos los autos de juicio verbal entre partes de la una, y como demandante D. Meliton Vallejo, de la misma vecindad, y de la otra como demandado Lorenzo Juarez, vecino de Argecilla, en reclamacion por aquel de este del pago de 370 reales, ó sean 92 pesetas 50 céntimos, procedentes de préstamo sin interés para cubrir sus necesidades:

Resultando que presentada la demanda por el D. Meliton Vallejo, en 29 de Setiembre último, y acordada la celebracion del juicio por providencia del mismo día para el 5 del actual y hora de las doce su mañana, fué librado el correspondiente oficio para la citacion del demandado al Juez municipal de Argecilla, domicilio de aquel, y que tuvo lugar en 1.º del mismo:

Resultando que llegado el día y hora señalados se presentó el demandante D. Meliton Vallejo en la Audiencia para la celebracion del juicio señalado, y como no lo hiciese asimismo el demandado, ni constase excusa alguna ni causa legítima que acreditara la imposibilidad de su comparecencia; por lo cual, y reclamada la continuacion del juicio por el D. Meliton, en rebeldía segun lo prevenido en el art. 1173 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se acordó la continuacion en la forma solicitada:

Resultando que D. Meliton Vallejo ha manifestado y probado con recibo que presenta firmado por el Lorenzo Juarez en Ledanca, domicilio á la sazón del D. Meliton, en 8 de Junio de 1876, haber recibido el Lorenzo de dicho señor 370 reales, ó sean 92 pesetas 50 céntimos para sus necesidades, comprometiéndose á devolverlos para el mes de Noviembre de dicho año.

Considerando que todo demandado que no comparece á contestar la demanda que contra él se intenta despues de citado en forma sin alegar causa ni motivo alguno legal que le impida su presentacion, así como no expuesto en forma debida inhibitoria ni declinatoria de jurisdiccion, se somete tácitamente al Juzgado ante quien es demandado, sobre que tratándose de un pago de esta naturaleza mientras no conste lo contrario convenido, ha de verificarse en el domicilio del mismo, de una parte, y de otra, que queda justificada la deuda con el documento privado que se presenta, confesando la verdad de la reclamacion que se le imputa,

Fallo: Que debia de declarar y declaro rebelde; condenar y condeno en rebeldía á Lorenzo Juarez, vecino de Argecilla, á que pague á D. Meliton Vallejo las 92 pesetas 50 céntimos que resulta en deberle, con más las costas y gastos del juicio y que se causen hasta su total terminacion.

En cumplimiento y á los efectos prevenidos en los artículos 1190 y 1191, notifíquese esta sentencia en los Estrados de este Juzgado por la rebeldía del demandado, remitiendo el oportuno testimonio al Sr. Gobernador de la provincia para su insercion en el *Boletín oficial* de la misma.

Así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—Jerónimo Garcés.—Juan José Trinidad, Secretario.

Pronunciamento.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Jerónimo Garcés, Juez municipal, celebrando audiencia publica ante los testigos Pedro Lapeña y Joaquín Magro, de esta vecindad, que firman, de todo lo cual yo el Secreta-

rio certifico.—Garcés.—Pedro Lapeña.—Joaquin Magro.—Juan José Trinidad, Secretario.

Notificación.—Seguidamente yo el Secretario notifiqué y di copia de la sentencia que antecede á D. Meliton Vallejo, quedó enterado y firma, de que certifico.—Meliton Vallejo.—Juan José Trinidad, Secretario.

Otra en Estrados.—Acto continuo yo el Secretario, á presencia de los testigos Pedro Lapeña y Joaquin Magro, notifiqué y fijé copia de la sentencia anterior en los Estrados de este Juzgado por ausencia y rebeldía de Lorenzo Juarez, firmando aquellos, de que certifico.—Pedro Lapeña.—Joaquin Magro.—Juan José Trinidad, Secretario.

Concuera con su original, á que me remito.

Y para su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia expido la presente visada por el Sr. Juez municipal en Jadraque á 8 de Octubre de 1880.—Juan José Trinidad.—V.º B.º—Garcés.

D. Juan José Trinidad, Secretario del Juzgado municipal de Jadraque, del que es Juez el Sr. D. Jerónimo Garcés y Ruiz.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en rebeldía á instancia de José Andrés y Pedro García, de este domicilio, contra Benigno García, vecino de Palmaces de Jadraque, sobre pago de cantidad, ha recaído la siguiente sentencia, que literalmente copiada dice así:

Sentencia.—En la villa de Jadraque á 11 de Setiembre de 1880, el Sr. D. Jerónimo Garcés, Juez municipal de la misma, habiendo visto el juicio verbal, celebrado en este Juzgado, entre partes, de la una José Andrés Sopena y Pedro García Estéban, de este domicilio, en solicitud de que se le obligue á Benigno García, vecino y labrador de Palmaces de Jadraque, al pago de 154 reales 75 céntimos, o sean 38 pesetas y 68 céntimos, importe de cuatro arrobas de vino á razon de 19 reales, y cinco á la de 15 reales 75 céntimos, que le vendieron en Agosto de 1875:

Resultando que presentadas las papeletas correspondientes y por duplicado por providencia de 1.º de Setiembre, se mandó citar para el dia 7 del mismo á las diez de su mañana, cuya diligencia tuvo lugar respecto al Benigno García, previo el oportuno oficio al Juez municipal de su domicilio el dia 3 del propio mes, y llegado el dia y hora se celebró el juicio verbal solicitado, con presencia de los demandantes José Andrés y Pedro García, y no el demandado Benigno García, sin que hubiera presentado excusa alguna ni causa legítima que impidiera su comparecencia, y continuando el juicio en rebeldía, se expuso por aquellos la demanda, por la cual pedían, que habiendo vendido al Benigno García, cuatro arrobas de vino á precio de 19 reales, y cinco á 15 y 3/4, en primeros de Agosto de 1875, al contado, pero cuyo pago se aplazó para cinco ó seis dias despues, sin que ni en estos ni en mucho tiempo transcurrido despues hayan podido cobrar á pesar de las gestiones amistosas practicadas se le obligase al pago con costas:

Resultando de las pruebas presentadas por los demandantes haber justificado con tres testigos conformes, la certeza de la venta al García del vino expresado, sus arrobas y precio indicados:

Considerando que se han llenado los requisitos legales respecto á la presentacion de la demanda, citacion de las partes y celebracion del juicio, así como tambien se ha probado por los demandantes la certeza del hecho de haber vendido al demanda-

do García, las nueve arrobas de vino á los precios indicados, sin que por el demandado se haya opuesto excusa ni objecion alguna para dejar de asistir al juicio ó presentar sus excepciones, por lo cual ha sido celebrado en rebeldía:

Considerando de otra parte, que todo el que no comparece cuando es convocado legalmente, sin excusa ó causa legítima, se entiende que declara implícitamente la verdad de su demanda y se conforma con sus consecuencias:

Fallo:

Que debía de condenar y condeno á Benigno García, vecino de Palmaces, al pago de las 38 pesetas 68 céntimos, que como importe del vino vendido al mismo, se reclaman por José Andrés y Pedro García, con las costas causadas y que se causen hasta su total solvencia.

Así por esta sentencia, que será notificada á los demandantes y en Estrados al segundo por su rebeldía, mandando se inserte en el *Boletin oficial*, con arreglo al art. 1190 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, lo proveyó, mandó y firmó el expresado Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—Gerónimo Garcés.—José Andrés.—Pedro García.—Juan José Trinidad, Secretario.

Pronunciamiento.—Dada y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Jerónimo Garcés, Juez municipal, celebrando audiencia ante los testigos Pedro Lapeña y Joaquin Magro, que firman con dicho señor, de que certifico.—Jerónimo Garcés.—Pedro Lapeña.—Joaquin Magro.—Juan José Trinidad, Secretario.

Notificación.—En el mismo dia de la sentencia yo el Secretario notifiqué á los demandados José Andrés y Pedro García, leyéndola íntegramente, les di copia y firman de que certifico.—José Andrés.—Pedro García.—Juan José Trinidad, Secretario.

Otra en Estrados.—Acto seguido, yo el Secretario, á preseneia de los testigos Pedro Lapeña y Joaquin Magro, notifiqué y fijé copia de la sentencia anterior en los Estrados del Juzgado en rebeldía del demandado Benigno García, y firman, de que certifico.—Pedro Lapeña.—Joaquin Magro.—Juan José Trinidad, Secretario.

Concuera con su original. Y para que conste y tenga lugar su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Juez en Jadraque á 11 de Octubre de 1880.—Juan José Trinidad, Secretario.—V.º B.º—Jerónimo Garcés.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tórtola.

INTERESANTE.

El Ayuntamiento y Junta municipal de amillaramientos de esta villa, necesita practicar con urgencia los trabajos para la formacion de la nueva Estadística.

Las personas que tengan la aptitud necesaria, pueden presentarse á la Corporacion de la misma, en el término de ocho dias, á contratar este servicio.

Tórtola 15 de Octubre de 1880.—El Alcalde, Matías Verguizas.